



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

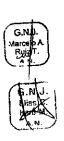
CIRCULAR No. 006/2024

La Paz, 08 enero de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-003-24 DE 05/01/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-24 de 05/01/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, con Código R-301, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".





GNJ/DAL: CXSR DGL:: Mart/echm CC:: archivo







RESOLUCIÓN Nº

RD 01 -003-24

La Paz, 0 5 ENE 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.



Claud X Soft F.







C.N.I.







Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican encontravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley Nº 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurrirá en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en







consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, se aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que Informe Conjunto AN/GNOA/I/1/2024. AN/GNN/DNPTA/I/3/2024, 9 AN/GNRF/I/3/2024, AN/GNJ/DGL/I/35/2024 de 04/01/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización y Gerencia Nacional Jurídica, señala que la Aduana Nacional evaluó las conductas contravencionales vigentes que fueron aprobadas mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-043-19 de 20/12/2019, sus modificaciones e incorporaciones de nuevas conductas realizadas en años posteriores, así como la aprobación del Reglamento para la Regularización y Control de los Auxiliares de la Función Pública, efectuada mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-058-2023 de 30/11/2023, lo que motivó la incorporación, modificación y eliminación de conductas contravencionales en atención a los principios de presunción de inocencia, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad y en consideración a la modernización y cambios integrales de la Aduana Nacional, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

Que, bajo ese contexto el citado informe concluye: "Por las consideraciones expuestas, se concluye que la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, mismo que sustituiría al Anexo de Contravenciones Aduaneras aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-043-19 de 20/12/2019, así como sus modificaciones e incorporaciones, debiendo dejarse sin efecto esta última, cuando entre en plena vigencia la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/36/2024 de 05/01/2024, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNOA/I/1/2024, AN/GNN/DNPTA/I/3/2024, AN/GNRF/I/3/2024, AN/GNJ/DGL/I/35/2024 de 04/01/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización Gerencia Nacional Jurídica; se concluye que la propuesta de Clasificación del Constitución de Concluye que la propuesta de Clasificación del Constitución de Cons





















Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.













Carlon



Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; asimismo, el Artículo 285 del citado Reglamento, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, con Código R-301, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TÉRCERÒ, Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Ánexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como sus modificaciones e incorporaciones posteriores.

Las Gerencias Nacional∉s, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas da la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquesely cumplase

DIRDC: LINP/FMCHC PE: KLSM

GNUDGLIDAL Cxsirms ofecolgson/Kanna Liliana Berrudo Miranda GNCA Wet GNC Carty GNC Carty GNC Carty

GNRF: Fano

C.c.: Archivo HR: DGL2024/20 CATEGORIA: 01

Littana Ji Navarro Pak DIRECTORA ADUANA NACIONAL

3 de 3

Freddy Mi Cheque Cruz ADUANA NACIONAL



	Código:
	R-301
Versión N° de página	
1	Página 1 de 10

1. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1.1	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo.	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima (Incluye Registro de Series según corresponda); b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); d) Régimen o Modalidad de Régimen; e) Tratamiento Arancelario o Especial; f) País de origen; g) Estado de la mercancía; No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a), b), c), f) o g) 250 UFV's; a partir de 101 ítems corregidos 300 UFV's; - Incisos d) y e) 150 UFV's. Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
1.2	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo.	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	- 300 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados; - 600 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando, se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados;
1.3	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo.	Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible. No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 150 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles 300 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles.



	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
2.1	 Despachante de Aduana Independiente; Agencia Despachante de Aduana; Importador Directo. 	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM). No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	- 300 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 600 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando, se presenten documentos diferentes a los declarados.



















	Código:
	R-301
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 10

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo.	Registrar la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) fuera del plazo establecido.	150 UFV's.

3. RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
3.1		por el importador.	300 UFV's.
	Aduana.	realizar el despacho aduanero.	=

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
3.2	Despachante de Aduana Independiente; Agencia Despachante de Aduana; Importador Directo, Entidades Públicas.	Incumplimiento en la regularización de la Declaración de Mercancías de Despacho Anticipado o Inmediato, dentro del plazo establecido; salvo que dicho incumplimiento no sea atribuible al sujeto pasivo.	200 UFV's.

4. RÉGIMEN ADUANERO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo; - Empresa RITEX; - Empresa de reparación RITEX.	No registrar en el Sistema Informático, la cancelación de la admisión temporal dentro del plazo previsto en el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.	200 UFV's.

















Código:	
R-301	
N° de página	
Página 3 de 10	

5. PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
5.1	Despachante de Aduana Independiente; Agencia Despachante de Aduana; Importador Directo.	No presentar la Declaración de Mercancías de Importación, dentro el plazo de una (1) hora de emitido el Parte de Recepción o una vez realizada la agrupación de los Partes de Recepción en caso de embarques parciales.	150 UFV's.
5.2	niazo de lina (1) hora a partir de la techa y hora de recención l		150 UFV's.

6. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EXPORTACIÓN.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
		No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos:	- Incisos a), b), c) o f) 200 UFV's
	- Despachante de	 a) Descripción Comercial y Descripción Mínima; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida 	- Incisos d) y e) 150 UFV.
6.1	Aduana Independiente; - Agencia Despachante	en el arancel); d) Moneda de Transacción (Divisa);	Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica
	de Aduana; - Exportador.	e) Valor FOB total;	la sanción mayor,
	- Exportador.	f) Régimen o Modalidad de Régimen.	cuando se incurra en más de un inciso.
		No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	
270			- 200 UFV's de uno (1) hasta cinco (5)
			documentos no
			presentados o cuando se presenten
			documentos
	- Despachante de	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos	incompletos o diferentes a los
6.2	Aduana Independiente; - Agencia Despachante	diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías.	declarados;
	de Aduana; - Exportador.	No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones	- 400 UFV's más de
	- Exportador.	y otros que no desnaturalicen el documento.	cinco (5) documentos
			no presentados o cuando se presenten
			documentos
	2 -		incompletos o diferentes a los
			declarados.
	- Despachante de	Presentar la documentación soporte de la Declaración de	- 100 UFV's de uno (1) hasta cinco (5)
6.3	Aduana Independiente; - Agencia Despachante	Mercancías de manera ilegible.	documentos ilegibles;
3.3	de Aduana; - Exportador.	No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 200 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles.













Código:	
	R-301
Versión	N° de página
1	Página 4 de 10

7. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
7.1	Despachante de Aduana Independiente; Agencia Despachante de Aduana; Exportador.	Incumplimiento en la regularización de una exportación en libre consignación, dentro el plazo establecido.	150 UFV's.

8. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
8.1	Despachante de Aduana Independiente; Agencia Despachante de Aduana; Exportador.	Incumplimiento en la regularización de una Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, dentro el plazo establecido.	The state of the s

9. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA.

SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
	No consignar información correcta en el Manifiesto Internacional de Carga (documento físico), respecto a los siguientes datos:	
	I. PARA TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE: a) Aduana de Destino; b) Número de Documento de Embarque; * c) Cantidad de Bultos;	
	* d) Peso Bruto; e) Remitente; f) Consignatario;	- Incisos a) al g) 100 UFV 's
	*g) Marcas y números de los bultos, descripción de las	- Incisos h) al m) 50 UFV's
Transportador nternacional	mercancías; (* No aplica para medios de transporte aéreo.)	Conforme al Art. 283 d RLGA solo se aplica
	II. ADICIONALMENTE PARA EL MODO DE TRANSPORTE CARRETERO (MIC/DTA):	sanción mayor, cuando incurra en más de inciso.
	h) Aduana, Ciudad y País de Partida; i) Ciudad y País de Destino Final; j) Placa de Camión;	840
	k) Marca y Número (número de chasis); I) Placa de Semirremolque – Remolque (cuando	3
	corresponda); m) Datos del camión sustituto (cuando exista transbordo);	2
	No están alcanzados por la contravención, los errores	

















página
a 5 de 10

		ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	
9.2	Transportador Internacional.	No presentar el documento de embarque y otros documentos requeridos como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga, conforme al Reglamento vigente. No están alcanzados por la contravención, los manifiestos de carga que cuenten con una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) o cuando el documento de embarque se encuentre adjunto en la DAM.	documento de embarque; - 150 UFV's Ausencia de
9.3	Transportador Internacional.	Presentar la documentación soporte del Manifiesto Internacional de Carga de manera ilegible, en el Sistema Informático, respecto al contenido del documento. No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 50 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 100 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles.

10. RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
10.1	Transportador Internacional.	Presentar el Manifiesto Internacional de Carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado, sin causa justificada y previa comunicación a la Administración Aduanera más cercana.	The state of the s

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
10.2	Transportador Internacional Aéreo	Registrar en el Sistema Informático, el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC) fuera del plazo establecido en Reglamento, salvo problemas en el Sistema Informático, comprobados.	

11. RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y ZONAS FRANCAS.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
11.1	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.	No consignar información correcta en el parte de recepción, respecto a la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada. No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	150 UFV's.
11.2	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca.	No adherir el parte de recepción en su versión codificada (etiqueta) a los bultos de la mercancía. La presente contravención, no aplica a la emisión de Partes de Recepción sin descarga de la mercancía.	150 UFV's.

















	Código:
	R-301
Versión	N° de página
1	Página 6 de 10

11.3	Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.	Emisión del Pase de Salida de Mercancías, sin que se haya efectuado el retiro efectivo de las mismas.	250 UFV's.
11.4	- Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.	No informar a la Administración Aduanera las diferencias existentes entre la información registrada en la Declaración de Zona Franca de Ingreso por el usuario, respecto a la mercancía efectivamente recibida.	250 UFV's.
11.5	 Concesionario de Zona Franca; Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. 	Validar la Declaración de Zona Franca de Ingreso o Proceso Productivo, con información registrada por el usuario en el Sistema Informático, que no coincida con la verificación física de la mercancía.	250 UFV's.
11.6	- Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija; - Responsable de Depósito Transitorio.	No proporcionar a la Administración Aduanera las imágenes del sistema de seguridad (cámaras de vigilancia) de acuerdo a solicitud expresa.	250 UFV's.
11.7	- Concesionario de Zona Franca.	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de mercancías a/de zona franca (que no sea el parte de recepción).	100 UFV's.
11.8	- Concesionario de Zona Franca.	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de vehículos a/de zona franca (que no sea el parte de recepción).	100 UFV's.
11.9	- Concesionario de Zona Franca.	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de personas a/de zona franca, bajo formato establecido por la Aduana Nacional.	100 UFV's.
11.10	 Concesionario de Zona Franca; Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. 	No prestar apoyo logístico, cuando la Administración Aduanera así lo requiera, para realizar la inspección física de mercancías.	100 UFV's por cada requerimiento.
11.11	 Concesionario de Zona Franca; Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. 	No mantener actualizados los inventarios físicos e informáticos de las mercancías.	100 UFV's.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
11.12	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobiia	Emisión del Parte de Recepción de Mercancías fuera del plazo establecido en norma específica.	100 UFV's.















Código:		
	R-301	
Versión	N° de página	
1	Página 7 de 10	

12. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
12.1	Empresa Transporte Internacional (Aéreo)	No enviar la información del manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en el plazo establecido en Reglamento.	
12.2	Viajero/Pasajero Internacional	No declarar el equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros en el numeral II de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.	- 50 UFV 's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea menor o igual a \$us 2.000; - 150 UFV's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea mayor a \$us 2.000.

13. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS - SERVICIO EXPRESO (COURIER),

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
13.1	Empresa de Servicio Expreso (Courier)	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Importación para Courier, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel) d) Régimen o Modalidad de Régimen; e) Tratamiento Arancelario o Especial; No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a), b y c) 100 UFV's; - Incisos d) y e) 50 UFV's. Conforme al Art. ,283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
13.2	Empresa de Servicio Expreso (Courier)	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	- 50 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados; - 100 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados.
13.3	Empresa de Servicio Expreso (Courier)	Realizar la confirmación del Manifiesto Expreso Courier (MEC) a través del Sistema Informático, con información incompleta respecto a los envíos urgentes efectivamente arribados y verificados.	50 UFV's.
13.4	Empresa de Servicio Expreso (Courier)	Presentación de la Declaración de Importación de Mercancías Simplificada (DIMS) ante una aduana distinta al	100 UFV's.















	Código:
R-301	
Versión	N° de página
1	Página 8 de 10

Aeropuerto Internacional de destino declarada en el Manifiesto Expreso Courier (MEC), Guías Courier (GCO).

14. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
14.1	Empresa Consolidadora y desconsolidadora.	Incumplir el plazo para la presentación de mercancías desconsolidadas y la documentación establecida en la normativa vigente.	100 UFV's.
14.2	Empresa Consolidadora y desconsolidadora.	Incumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente, para el registro en el Sistema Informático para la emisión del parte de recepción y su notificación al operador.	100 UFV's.

15. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO.



	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
15.1	Empresa aérea.	No registrar en el Sistema Informático, las operaciones de ingreso, almacenamiento, uso y salida del material para uso aeronáutico.	250 UFV's.
15.2	Empresa aérea.	Declarar material de uso aeronáutico como AOG (Material Aeronáutico Destinado a una Aeronave Parada) cuando la mercancía no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.	250 UFV's.
15.3	Empresa aérea.	No registrar en el Sistema Informático el reenvío o salida al exterior de las partes y piezas sujetas a reparación, que ingresaron incorporadas en aeronaves.	100 UFV's.

Carios Moline L

16. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISMO.



	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
16.1	Turista.	Vehículo con placa nacional: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió del territorio nacional a su retorno de territorio extranjero.	100 UFV's.
16.2	Turista.	Vehículo con placa extranjera: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional o su retorno a territorio extranjero.	100 UFV's.
16.3	Turista.	Permanecer en territorio boliviano por el plazo excepcional de veinte (20) días calendario, posteriores al vencimiento de la autorización de la Administración Aduanera, dentro del cual el vehículo deberá salir de territorio nacional.	2500 UFV 's.







	Código:
	R-301
Versión	N° de página
1	Página 9 de 10

17. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.

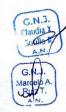
	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
17.1	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No conservar en forma ordenada la documentación inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas, hasta el término de la prescripción.	300 UVF's.
17.2	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No mantener vigente la garantía hasta la conclusión de trámites y/o cumplimiento de obligaciones pendientes, en caso de cese definitivo de actividades.	500 UFV's.
17.3	Todos los Operadores de Comercio Exterior.	No proporcionar a la Aduana Nacional, información y documentación cuando ésta la solicite, en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.	250 UFV's.
17.4	Todos los Operadores de Comercio Exterior.	Resistencia a órdenes o instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los procedimientos vigentes.	250 UFV's
17.5	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No cumplir con los días y horarios de atención que establezca la Aduana Nacional para cada jurisdicción, incluyendo los horarios extraordinarios de las Administraciones de Aduana.	250 UFV's.
17.6	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No participar en el reconocimiento físico de mercancías de manera directa o a través de su personal acreditado, habiendo sido notificados con la debida anticipación.	100 UFV's.
17.7	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	 a. Que el personal acreditado no porte la credencial emitida por la Aduana Nacional para trámites, gestoría y aforos. b. Uso indebido de credenciales emitidas por la Aduana Nacional, de (los) Despachante(s) de Aduana y/o personal acreditado. 	- Inciso a. 100 UFV's. - Inciso b. 1000 UFV's.
17.8	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	Incumplimiento en la devolución de la credencial en caso de baja del Despachante de Aduana o personal acreditado, dentro del plazo establecido en Reglamentación específica vigente.	150 UFV's.
17.9	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No renovar la credencial del (los) Despachante(s) de Aduana y/o personal acreditado, hasta antes al vencimiento de su vigencia, dentro del plazo establecido en Reglamentación específica vigente.	150 UFV's.
17.10	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No contar con oficinas sucursales, ni con personal acreditado, que garanticen el funcionamiento de la Agencia Despachante de Aduana donde realice operaciones, de acuerdo a su jurisdicción.	500 UFV's.
17.11	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No registrar en el Sistema Informático, a todo su personal dependiente y acreditado de la Agencia Despachante de Aduana conforme formalidades establecidas en Reglamentación específica.	250 UFV's.
17.12	Todos los Operadores de Comercio Exterior.	No actualizar en el Padrón de OCE de la AN: a) Los datos generales (domicilio fiscal, sucursales, archivos y georeferencia). b) Los datos personales de los representantes legales o apoderados legales. c) Adición o cambio de personal acreditado para trámites operativos.	100 UFV's.
17.13	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No dar de baja la autorización del ejercicio de actividades del despachante de aduana o personal acreditado, por desvinculación de los mismos, dentro del plazo establecido por la Aduana Nacional.	250 UFV's.
17.14	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	Usar la imagen institucional de la AN en propagandas, publicidad en redes sociales o cualquier otro medio, en beneficio propio o de su actividad, o en desmedro de la institución. La imposición de la sanción no excluye el proceso que corresponda en la vía judicial.	2500 UFV's.













	Código:
	R-301
Versión	N° de página
1	Página 10 de 10

17.15	Importador	No consignar información correcta en el Formulario de Declaración de Mercancías (FDM). No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	150 UFV's.
	5.	No consignar información completa y correcta en la Declaración Andina de Valor, respecto a lo siguiente:	- Inciso a) 250 UFV's; - Inciso b) 150 UFV's.
17.16	Importador	a) Descripción detallada de la mercancía en las casillas 70 a la 81.5; b) Las casillas no contempladas en el inciso a).	Conforme al Artículo. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor,
		No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	cuando incurra en más de un inciso.
17.17	- Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana.	No realice la transferencia de documentos en la forma y/o plazos establecidos por la Aduana Nacional, en Reglamentación específica.	500 UFV's.

18. FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR Y CONTROLES DIFERIDOS.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
18.1	- Importador; - Exportador.	Si producto de un proceso de fiscalización posterior, se determina que el operador no presentó durante el despacho aduanero el documento emitido por una entidad bancaria de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que respalde el pago de operaciones de compra de bienes con transacciones iguales o superiores a Bs. 50.000 (bancarización).	500 UFV's.

19. TIMBRES DE CONTROL FISCAL.

	SUJETO PASIVO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
19.1	- Importador; - Importador directo.	No presentar los descargos de Timbres de Control Fiscal conforme Reglamento.	100 UFV's.
19.2	- İmportador; - Importador directo.	Extravío o pérdida parcial o total de Timbres de Control Fiscal.	400 UFV's.
19.3	- Importador; - Importador directo.	El uso de los Timbres de Control Fiscal a un fin distinto para el cual fueron otorgados.	Suspensión temporal de actividades por 30 días.











